

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.	40,00	ptas.	año
Particulares y colectividades...	50,00	»	»
Número suelto, dentro del año...	0,75	»	»
» » de años anteriores	1,50	»	»

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular n.º 55. Anunciando la concesión de un plazo extraordinario para solicitar la prórroga de incorporación a filas de segunda clase .....	752	fijan los precios máximos que deberán percibir los molineros maquileros .....	755
Circular n.º 56. Anunciando la concesión de una autorización provisional a favor de don Valentín R. Lavín del Noval para ejercer el cargo de cónsul honorario de la República Dominicana en Santander.	752	<b>Administración Central</b>	
<b>Excmo. Diputación provincial de Santander</b>		<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>	
Anunciando los suministros del pasado mes de julio de 1947 .....	752	Rectificación al artículo 13 de la Circular número 633 .....	755
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>			
<b>Ministerio de la Gobernación</b>			
Conclusión del Decreto de 23 de mayo de 1947, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 15 de mayo de 1945 sobre ordenación de solares .....	752	<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Ministerio de Agricultura</b>			
Orden de 1 de agosto de 1947, por la que se		Comisaría General de Abastecimientos y Transportes .....	755
		Audiencia Territorial de Burgos .....	755
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Grupo de Puertos de Santander .....	755
		Junta administrativa de Resconorio .....	756
		Junta administrativa de San Miguel de Lueña .....	756
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	756
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Hermandad de Sampóo de Suso, Penagos, Solórzano y Astillero .....	757

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER**

## CIRCULAR NUMERO 55

Teniéndose conocimiento de que existe un crecido número de personal que no ha solicitado la continuación en las prórrogas de incorporación a filas de segunda clase que anteriormente disfrutaba, por entender que para su solicitud existía el plazo hasta el 15 de octubre próximo, motivando tal equivocación el plazo que se concedió por Orden comunicada de 12 de septiembre de 1946, el excelentísimo señor Ministro del Ejército ha resuelto conceder un plazo extraordinario, hasta el 25 de agosto actual, para que los individuos que los años anteriores tenían concedidos los mencionados beneficios y no lo han solicitado en el año actual dentro del tiempo hábil, puedan hacerlo, si lo desean, cuyas solicitudes serán admitidas por las Juntas de Clasificación y Revisión, las cuales deberán fallar las peticiones antes del día 5 de septiembre próximo, y cuya concesión se hará con sujeción a las fechas que señala el artículo 278 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo.

Con objeto de que no tenga repetición en lo sucesivo el error en la apreciación de las fechas en que deben ser solicitados los beneficios de referencia, se llama la atención sobre el carácter excepcional, por una sola vez, de esta concesión, y que en lo sucesivo tales ampliaciones de prórroga deberán ser solicitadas obligatoriamente durante los meses de mayo y junio, conforme dispone el artículo 285 del mencionado Reglamento. A tal fin, en las notificaciones que reglamentariamente se hagan a los interesados por conducto de los Ayuntamientos de su alistamiento, se interesará se hagan constar tales extremos, interesando la remisión de los duplicados de las mismas, firmados por los interesados para su unión a los expedientes respectivos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de los señores alcaldes, que me acusarán el oportuno recibo.

Santander, 13 de agosto de 1947. 1647

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

## CIRCULAR NUMERO 56

Para general conocimiento y efectos consiguientes, se hace público que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder una autorización provisional a favor de don Valentín R. Lavín del Noval para que pueda comenzar a ejercer el cargo de cónsul honorario de la República Dominicana en Santander.

Santander, 18 de agosto de 1947. 1662

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER***Suministros del mes de julio de 1947*

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabezas de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, de 400 gramos, a 0,75 pesetas.
- Ración de cebada, los cuatro kilos, a 5,95 pesetas.
- Ración de paja, los seis kilos, a 1,79 pesetas.
- Ración de un litro de aceite, a 6,59 pesetas.
- Ración de un litro de petróleo, a 1,50 pesetas.
- Ración de un kilo de carbón, a 0,61 pesetas.
- Ración de un kilo de leña, a 0,17 pesetas.
- Ración de un kilo de carne, a 16,66 pesetas.
- Ración de un litro de vino, a 3,77 pesetas.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 9 de agosto de 1947.—El presidente, José P. Bustamante.—El jefe administrativo, Antonio Rivas. El secretario, Luis Herrera.

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Conclusión del Decreto de 23 de mayo de 1947, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 15 de mayo de 1945 sobre ordenación de solares*

En estos supuestos de venta forzosa y para mejora y defensa de sus intereses, los no comparecientes, los copartícipes no unánimes y los ausentes serán representados por la Alcaldía. Los menores o incapacitados serán representados por el Ministerio Fiscal.

Artículo 40. En la venta forzosa que tuviere lugar conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley, si por cualquiera de las partes no fuera aceptada la valoración hecha por el Ayuntamiento, será de aplicación el artículo 13 de la misma Ley, con sus concordantes del Reglamento.

Artículo 41. En la valoración de una finca se estimará por separado, descontándolo, el importe de las hipotecas u otros derechos reales y cargas inscritos que sobre la misma pesaren, que se transferirán al adquirente, salvo que éste prefiriese también el pago y consiguiente cancelación o redención de ellos. Si optare por ésta, la realizará previamente o en el propio acto de la compraventa, y de surgir desacuerdo o cuestiones entre los cotitulares que lo impidan, el comprador depositará el importe del precio íntegro de la finca, a tenor del artículo 42, a los efectos del párrafo segundo del artículo 14 de la Ley, y adquirirá aquella libre de carga.

El pago del impuesto de plus valía correrá íntegramente, y, en todo caso, a cargo del adquirente.

**SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—Otorgamiento de escritura y pago del precio**

Artículo 42. Fijado el precio por acuerdo de las partes, o, en su defecto, por cualesquiera de los medios precedentes, será obligatorio, tanto para el comprador como para el vendedor, que se someterán al mismo, y hará, por consiguiente, exigible el otorgamiento de la oportuna escritura, que deberá tener lugar en los ocho

días siguientes a aquel en que sea firme la determinación del precio. Transcurrido tal plazo sin que el otorgamiento tenga lugar, el Alcalde invitará a las partes a que se pongan de acuerdo en plazo de igual duración, en la designación de Notario, y, de no convenirse, acudirá la propia Alcaldía al que hubiere en la población, o, si existieren varios, lo solicitará del Colegio correspondiente en turno de reparto.

Artículo 43. Si los llamados a vender en todo o en parte no fueren hallados, no comparecieren, manifestaran desacuerdo, se negaren a otorgar la escritura, la obstaculizaran de otro modo, o surgieran dudas sobre la personalidad, les sustituirá en tal acto el Alcalde, y, en caso de incompatibilidad de éste, el Ministerio Fiscal, depositándose el precio no percibido en poder del Notario, con la obligación de que, descontados los gastos de otorgamiento, le consigne en la Caja de Depósitos o Sucursal, a disposición del transmitente o transmitentes, a quienes pueda corresponder, pero dándose por pagado dicho precio y por consumada la compraventa, sin perjuicio de lo que pueda acordarse o decidirse después para la aplicación y distribución entre los anteriores propietarios o cotitulares, con independencia ya del nuevo dueño, conforme al párrafo segundo del artículo 14 de la Ley. También sustituirán dichas Autoridades al vendedor o vendedores, por el orden establecido, si éstos rehusaren subsanar defectos de documentación o de Registro de la Propiedad, incluso la falta de previa inscripción, deduciéndose entonces los gastos que ello origine del precio de la venta.

Artículo 44. Si fuera el comprador el que no compareciese, o se negare a otorgar la escritura, el vendedor optará entre percibir el precio depositado, previo los descuentos correspondientes, sin perjuicio del derecho a exigir judicialmente el resto, si quedare, o apartarse también de la compraventa. En el primer caso, se verificará la transmisión, representando el Alcalde al comprador, sobre el que recaerán las obligaciones legales del adquirente; en el segundo supuesto se desistirá de ella y se tramitará el expediente con quien figure en el lugar inmediato posterior en la relación de solicitantes de venta. En este supuesto perderá el llamado a comprar la mitad de la cantidad depositada, que se aplicará: un 10 por 100, a indemnizar al vendedor, y el 40 por 100 restante, al erario municipal, con preferente destino a obras de edificación, sanitarias o de urbanización de la localidad.

Artículo 45. En la escritura se harán constar las obligaciones que el adquirente contrae a tenor del artículo 11 de la Ley, y de la misma se remitirá un testimonio al Ayuntamiento, para su unión al expediente.

Una vez que el Ayuntamiento haya recibido el citado testimonio, notificará la transmisión a los efectos del artículo 2.º, párrafo segundo, de la Ley, a cuantos por título arrendaticio u otro derecho personal ocupen o usen para cualquier fin las edificaciones o solares enajenados.

En todo caso, tales transmisiones se publicarán durante ocho días consecutivos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 46. Pagado el precio y otorgada la escritura pública con arreglo a los artículos anteriores y al 14 de la Ley, podrá el comprador con dicha escritura reeabar del Registro de la Propiedad correspondiente tanto la inscripción a su favor de la finca

adquirida como la extinción de las inscripciones de derechos o cargas que, figurando en el Registro impuestos sobre aquélla, hayan quedado cancelados o redimidos al hacerse la transmisión libre de ellos.

#### SECCIÓN 4.ª—Efectos del pago

Artículo 47. Autorizadas por la Alcaldía las obras a realizar con aprobación del proyecto, lo mismo en caso de venta forzosa que en el de edificación por el propietario dentro del plazo de retención, quedarán extinguidos los derechos de los usuarios, a quienes se refiere el artículo 2.º de la Ley, una vez transcurrido el plazo de un mes desde que le fueren pagadas las indemnizaciones determinadas concretamente por la legislación de alquileres. Si se negaren a recibirlas, podrá el comprador consignarlas con el mismo efecto de pago extintivo a los fines de la propia Ley, sin perjuicio de las acciones judiciales de que el usuario pueda creerse asistido sobre cualquier otra indemnización, las cuales habrán de ejercitarse por separado.

Si, no obstante, el pago o consignación indicados, los ocupantes de dichos terrenos o edificios continuasen en su uso o disfrute, el propietario adquirente acudirá a la Alcaldía para que proceda al inmediato lanzamiento del ocupante, a costa de éste, sin que tal diligencia pueda suspenderse ni demorarse por reclamaciones, acuerdos o cualquiera otra circunstancia.

Artículo 48. Caso de pasar otra vez la finca a situación de venta forzosa, los derechos de arrendamiento y otros personales extinguidos renacerán hasta que vuelva la Alcaldía a autorizar las obras de edificación conforme al artículo anterior, bien entendido que tal recuperación quedará automáticamente sin efecto por el solo hecho de ser autorizadas de nuevo las expresadas obras.

#### SECCIÓN 5.ª—Derechos de reversión

Artículo 49. El plazo de dos meses concedido en el artículo 11 de la Ley para ejercitar la acción de reversión se entenderá a partir de la fecha en que por el Ayuntamiento se declaren incumplidas las obligaciones del adquirente. El anterior propietario podrá solicitar del Ayuntamiento tal declaración, que será ineludible tan pronto quede comprobado el incumplimiento de las obligaciones de construir por parte de las personas sobre que recaigan.

Artículo 50. La reversión podrá ejercitarse por los titulares del derecho de retención y, salvo acuerdo entre ellos, según el orden establecido en el artículo 17 de este Reglamento. En tal supuesto, sea cualquiera la porción del precio que hubiere correspondido al ejercitante, habrá de entregar el 75 por 100 de la cantidad satisfecha por el propio comprador, aparte del 25 por 100 de garantía, y asumir íntegramente los demás derechos y obligaciones de readquirente según el artículo 11 de la Ley.

Artículo 51. Caso de adquirirse por reversión, será abonable sobre el 75 por 100 del precio de la venta sin efecto el valor de las edificaciones o mejoras urbanísticas que se hubieren llevado a cabo en el solar o construcciones, determinado por tasación pericial conforme al artículo 37 de este Reglamento, si no hubiere acuerdo de las partes.

Si revertida la finca al primer vendedor no ejecutara éste las obras de edificación en los seis meses

siguientes a recobrarla (para las que habrá de solicitar la licencia en el primer bimestre de ellos), o no las continúa después con ritmo normal, perderá por decisión del Ayuntamiento la fianza del 25 por 100 constituida y pasará la finca otra vez a situación de venta forzosa. La misma norma se observará cuando el propio Ayuntamiento hubiere sustituido al primer vendedor.

Artículo 52. Cuando en el procedimiento de venta forzosa figure como vendedor o comprador el Ayuntamiento, sustituirá a su Alcalde en las intervenciones que le confieren la Ley y el Reglamento el Juez Comarcal o el Municipal, en su caso.

## CAPITULO V

### Expropiaciones

Artículo 53. Los Ayuntamientos podrán expropiar como de utilidad pública y con arreglo a la legislación vigente:

a) Los terrenos y las edificaciones expresados en el artículo primero de la Ley, cuando los necesiten para la realización de sus vías, zonas verdes, parques o jardines y construcción de edificios o instalaciones municipales. Los sobrantes de estos terrenos serán parcelados y vendidos como solares por las propias Corporaciones, con arreglo al apartado siguiente.

b) Las parcelas que, por su extensión, falta de accesos, desproporción de dimensiones, configuración u otras circunstancias análogas sean impropias para edificar, siempre que la expropiación se haga con el fin de reunir las del modo más conveniente a constituir con ellas terrenos de superficie y conformación adecuada a tal efecto, para la posterior venta voluntaria en pública subasta de dichos solares resultantes, con destino a la construcción de viviendas en las condiciones de adquirente determinadas por la citada Ley, todo ello en el caso de que los propietarios colindantes no llegaren a un acuerdo sobre la parcelación indispensable, al cual les invitará la Alcaldía en comparecencia ante la misma, si entre ellos no lo hubiere logrado.

Artículo 54. Se concederá derecho de tanteo a los expropiados siempre que, conforme al artículo 36, lo ejerciten ante la Alcaldía dentro de los nueve días siguientes a la adjudicación, y a la vez depositen o afiancen satisfactoriamente el precio de ésta. Si concurren varios, se dará preferencia al que hubiere sido expropiado en mayor cuantía.

Artículo 55. Los Ayuntamientos deberán realizar los planes a que respondan tales expropiaciones en plazo máximo de dos años, salvo que el Ministerio de la Gobernación le prorrogue por causa justificada a petición de aquéllos.

Artículo 56. Los arrendamientos u otros derechos personales susceptibles de existir en las fincas expropiadas y que hayan de extinguirse con arreglo al artículo segundo de la Ley cesarán conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de este Reglamento.

Artículo 57. El propietario que se considere comprendido en el artículo 12 de la Ley manifestará en el trámite de justiprecio su voluntad a acogerse a la opción permitida por dicha norma; formulada tal pretensión, y sin perjuicio de continuarse el procedimiento expropiador, se tramitará ante el Ayuntamiento expediente acreditativo de las circunstancias concurrentes en el solicitante, a cuyo fin prestará declaración jurada

sobre ellas, se aportarán los correspondientes recibos de la Contribución territorial, industrial o mercantil que en su caso satisfaga, o, en otro, certificado negativo, información testifical y los demás medios de prueba que la Corporación crea necesarios, incluso informe de los Centros oficiales a que pueda haber lugar.

El Ayuntamiento, si resuelve la petición de conformidad, determinará la finca o parcela de análogas condiciones y precio a la expropiada que haya de entregarse en sustitución de ella al solicitante, bien de las existentes en el patrimonio municipal o bien adquiriéndola al efecto la Corporación, si en éste no la hubiera.

Artículo 58. Preparada por el Ayuntamiento la cesión del inmueble a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta con la valoración al interesado, quien podrá exponer en los ocho días siguientes lo que a su derecho convenga. Recaído después el acuerdo municipal, se notificará a aquél y se publicará durante ocho días en el tablero de anuncios de la Corporación. En este mismo plazo de exposición podrá interponer cualquier vecino del Municipio, en interés de éste, recurso especial contra dicho acuerdo ante el Gobernador civil de la provincia, quien lo confirmará de estimarle bien adoptado, y propondrá, en otro caso, la revocación al Ministerio de la Gobernación, el cual dictará la resolución inapelable que considere pertinente.

Firme el acuerdo, se otorgará la escritura pública correspondiente, que devengará, así como la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, la mitad de los derechos arancelarios, que serán sufragados por los fondos municipales. En concepto de precio de la transmisión se pagará el asignado a la finca expropiada a que hace mención el artículo 12 de la Ley, y si fuere inferior el de aquélla, el remanente se entregará como resto de su justiprecio al modesto propietario anterior de la misma.

Artículo 59. Cuando el acuerdo municipal fuese denegatorio de la petición de acogerse al artículo 12 de la Ley, se notificará con sus fundamentos al solicitante, que podrá recurrir con sujeción al artículo sexto de este Reglamento, pero presentando el recurso de alzada ante el Gobierno Civil de la provincia. Este hará rápidamente información sobre el asunto y le elevará con propuesta de resolución al Ministerio de la Gobernación, que la dictará firme.

### DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Reglamento empezará a regir desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". Sin embargo, cuando se trate de terrenos radicantes en zonas comprendidas en planes de ordenación posteriores, se aplicará a partir de la fecha de aprobación de éstos.

### DISPOSICION FINAL

El Ministro de la Gobernación queda facultado para dictar las normas interpretativas complementarias o aclaratorias que pueda exigir la aplicación de este Reglamento.

Barcelona, 23 de mayo de 1947.

1375

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de junio de 1947).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN**

Ilustrísimos señores: El precio que han venido percibiendo tradicionalmente los molinos maquileros por molturar el trigo, los cereales panificables y los piensos era, en un principio, en especie y, posteriormente, esta misma cantidad expresada en dinero. Esta fué fijada por las antiguas Juntas Harino-Panaderas en cada provincia, por lo que no se obtuvo la uniformidad necesaria en los precios por maquila; además, por el tiempo transcurrido, han quedado excesivamente reducidos, siendo conveniente, por lo expuesto, modificarlos para ponerlos de acuerdo con los precios actuales de cereales y leguminosas y unificarlos, al mismo tiempo, en todas las provincias.

Este Ministerio, con la conformidad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone:

A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, los precios máximos que deberán percibir los molineros maquileros serán, por quintal métrico, los siguientes:

Trigo y cereales panificables .....	8,50 ptas.
Cereales para piensos .....	7,50 "
Leguminosas de grano duro .....	6,50 "

Al precio de maquila para el trigo y los cereales panificables habrá de añadirse, al igual que hasta ahora, 1,50 pesetas por quintal métrico, destinados al Servicio Nacional del Trigo, para pago de indemnizaciones a los molinos maquileros clausurados, resultando, por lo tanto, para el trigo y los cereales panificables, un precio total para la maquila de 10 pesetas por quintal métrico.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1947.—Rein.

Ilustrísimos señores Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo. 1602

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de agosto de 1947).

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Con el fin de subsanar error de transcripción sufrido en el artículo 13 de la Circular número 633, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 199, de 18 de julio de 1947, deberá entenderse redactado dicho artículo en la siguiente forma:

*Cuantía de las reservas*

Artículo 13. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente, y los obreros fijos de la explotación, así como los familiares de agricultores y obreros fijos que con ellos convivan.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo mensual de 15 kilos por persona para agricultores y obreros fijos, y de 10 kilos para sus familiares, entendiéndose que la cantidad a reservar lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata. Excepcionalmente, y previa autorización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos, podrá elevarse el tipo de reserva a 20 y 15 kilos al mes, respectivamente, en provincias o zonas cuyo régimen de alimentación y costumbres lo hagan aconsejable.

La reserva de los agricultores, obreros fijos y familiares de ambos se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes."

Madrid, 23 de julio de 1947.—El Comisario general, P. A., José María Frontera.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles de todas las provincias. 1587

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de agosto de 1947).

**ANUNCIOS OFICIALES**

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

Por la Dirección Técnica de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 10.983-122389, de fecha 28 del pasado julio, sección P. Vegetales, Negociado Patatas, se ha comunicado a esta Comisaría de Recursos que la patata deshidratada se considera intervenida a todos los efectos, siéndole de aplicación los preceptos de la Circular 633, de dicha Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 9 de agosto de 1947.—El comisario de Recursos, Benito Cid. 1656

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Vacante el cargo de juez de paz de Cillorigo, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Potes, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 13 de agosto de 1947.—El secretario del Gobierno, Víctor Dorao. 1653

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER**

Hasta las trece horas del día 2 de septiembre próximo se admitirán proposiciones, durante las horas hábiles de oficina, en este Grupo de Puertos de Santander, para optar al concurso de destajo de las obras de "terminación de las obras de dragado en el puerto de San Vicente de la Barquera". La apertura de pliegos tendrá lugar ante notario el día 3 del mismo mes, a las trece horas.

El presupuesto de ejecución por administración de estas obras para este destajo asciende a 194.262,12 pesetas, hallándose de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación en este

Grupo de Puertos, Castelar, 27, primero, en las horas hábiles de oficina.

Santander, 19 de agosto de 1947. El ingeniero director, F. Eiriz Beato. Derechos de inserción: 49 pts.

### JUNTA ADMINISTRATIVA RESCONORIO

Desierta la subasta de seis pies de roble anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 87, del día 21 de julio pasado, se anuncia bajo el mismo tipo y condiciones para el día 25 del actual, a las once horas.

Resconorio (Luena), 14 de agosto de 1947.—El presidente, Joaquín Gutiérrez Ruiz. 1659

Derechos de inserción: 25 pts.

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE SAN MIGUEL DE LUENA

Desierta la subasta de cinco pies de roble anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 87, del día 21 de julio pasado, se anuncia bajo el mismo tipo y condiciones para el día 28 del actual, a las once horas.

San Miguel de Luena, 14 de agosto de 1947.—El presidente, Víctor Díaz. 1661

Derechos de inserción: 25 pts.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

José Casado Herrero, de 42 años de edad, sin instrucción, hijo de Toribio y Eduarda, natural de Melgar de Arriba (León), y vecino de León, soltero, jornalero, que se evadió el día 16 de julio próximo pasado del Destacamento Penal de Arroyo, donde se hallaba cumpliendo condena, impuesta por la ilustrísima Audiencia provincial de Madrid, procesado en el sumario con el número 41 de 1947 sobre quebrantamiento de condena, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso

de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión del partido.

Dado en Reinosa a 8 de agosto de 1947.—El juez (ilegible).—Lázaro Álvarez. 1640

Rafael José Farján López, hijo de Rafael y de Teresa, casado con Rosario Castillo, de 26 años, fontanero natural y vecino de Madrid, calle de Coruña, número 2, que se evadió el día 20 de julio próximo pasado del Destacamento Penal de Arroyo, donde se hallaba cumpliendo condena, impuesta por la ilustrísima Audiencia provincial de Madrid, procesado en el sumario número 43 de 1947 sobre quebrantamiento de condena, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión del partido.

Dado en Reinosa a 8 de agosto de 1927.—El juez (ilegible).—Lázaro Álvarez. 1641

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander.

Se cita y emplaza a don Manuel Díaz Mirones, vecino que fué de Reinosa, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada por el ilustrísimo señor fiscal provincial de Burgos en el expediente instruido contra el mismo con el número 9.056.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que deberá ser puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 8 de agosto de 1947. El fiscal provincial, José Luis Albert. 1643

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander.

Se cita y emplaza a doña Isabel

Varela Noriega y a don Jerónimo Cañón Santos, vecinos que fueron de esta capital, con domicilios en Paseo del General Dávila, número 95, y Santa Lucía, número 21, respectivamente, para que comparezcan ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada por el ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas en el expediente instruido contra los mismos con el número 43.138.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de los citados individuos, los que serán puestos a mi disposición, en el caso de ser habidos.

Santander, 8 de agosto de 1947. El fiscal provincial, José Luis Albert. 1644

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Luis Costales Canal, natural de Gijón, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Isabel, de 55 años de edad, de estado casado con doña Matilde García González, que vivía últimamente en La Habana, calle Norte, número 17, empleado de Comercio, que regresó a España en el vapor Monte Altube, y que hizo el viaje de Polizón, y tiene un tío, hermano de su madre, llamado Fulgencio Canal Moro, en el Asilo de Desamparados de Gijón, cuyas señas son:

Estatura 1,670 metros, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada rasurada, ojos pequeños, nariz regular, boca pequeña, labios regulares, frente espaciosa, color de los ojos castaño, barbilla recogida, a quien empiezan a salirle canas en la barba y presenta una calva en la cabeza, de delante a atrás, al que se le sigue causa número 288-947 por el delito de polizonaje en el vapor Monte Altube, para que se presente, en el plazo de treinta días, en este Juzgado de la Comandancia militar de Marina de Santander ante el juez instructor, comandante de Infantería de Marina, don Juan Carreño Castilla, para responder a los cargos que le resulten en la mencionada causa; teniendo entendido que, de no efectuarlo en el plazo señalado, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido individuo.

poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Santander a 18 de agosto de 1947.—Juan Carreño.

Éulogio Rodríguez Serrano, hijo de Timoteo y de Gumersinda, de 38 años de edad, soltero, jornalero, natural de Arijia (Burgos) y vecino de Valdepalacio; Arsenio Rodríguez Tapia, hijo de Eloy y de Encarnación, de 30 años, soltero, jornalero, natural de Valderredible y vecino de Mataporquera; Alfredo Bárcena García, hijo de Angel y de Isidora, de 27 años, soltero jornalero, natural de Valderredible y vecino de Mataporquera, y Manuel Barrioso González, hijo de Paulino y María, de 26 años, soltero, jornalero y natural de Mataporquera; procesados en el sumario número 26-1947 sobre asociación ilícita y propaganda ilegal, como comprendidos en el número primero del artículo 885 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción para ser reducidos a prisión; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y los parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la prisión del partido.

Dado en Reinosa a 6 de agosto de 1947.—El juez (ilegible).—Lázaro Alvarez. 1648

Por la presente se hace saber a las autoridades y agentes de la policía judicial haber quedado sin efecto las órdenes de busca, captura y prisión que se interesaron por requisitoria de 7 de junio de 1946 del penado en la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Palencia con el número 156-945 sobre robo, Julián Silió Sáiz, de 35 años de edad, casado, barquillero, hijo de Daniel y Socorro, natural de Molledo y vecino de Fuentes de Valdepero (Palencia), mediante haber sido habido.

Dado en Palencia a 14 de agosto de 1947.—El juez (ilegible).—El secretario judicial, Hipólito Codesido. 1654

Manuel Suárez Barquín, de unos 35 años, aproximadamente, que se

dice natural de Santander, de regular estatura, pelo negro y ondulado, con un tatuaje en un brazo que no se puede precisar, sin que consten otras circunstancias del mismo, procesado en el sumario número 135 de 1946 por estafa, en el que se decretó la prisión incondicional del mismo, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Monforte en el plazo de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Monforte de Lemos a 13 de agosto de 1947.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 1657

Don Agustín Pascual Fernández, comandante de Infantería y juez instructor del Juzgado militar eventual número dos de esta plaza de Santander, sito en la calle de Tantín, número 14,

Cita de comparecencia ante este Juzgado, en el plazo de ocho días, a contar de la fecha, finalizado el cual serán declarados rebeldes, a los individuos siguientes, a fin de practicar diligencias en sumario ordinario 528-47:

Inocencio Aja Montes, de 31 años de edad, soltero, natural de Obregón (Santander) y domiciliado en La Penilla; Juan Carreras Pérez (a) El Topo y El Socio, de 28 años, soltero, hijo de Domingo y Rosalía, natural y domiciliado en Matienzo; otro individuo, conocido por El Chaval, de unos 28 años de edad; otro conocido por El Modesto, cuyo nombre es Pedro Tousa Rodríguez, de 40 años; Dionisio Béjar Vázquez (a) Beltrán; otro conocido por Pepe el de Viérnoles, natural de dicho pueblo, de unos 35 años.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los mismos, constituyéndose en prisión, a disposición de este Juzgado.

Santander, 16 de agosto de 1947. El comandante juez militar, Agustín Pascual Fernández. 1658

Don Agustín Pascual Fernández, comandante de Infantería y juez instructor del Juzgado militar eventual número dos de esta plaza de Santander, sito en la calle de Tantín, número catorce.

Cita de comparecencia ante este Juzgado, en el término de ocho días, declarándolos en rebeldía si no lo

hicieren, a los individuos que se mencionan a continuación, a fin de practicar diligencias en sumarísimo número 531-47:

Martín Santos Marcos (a) El Gitano, El Calé y El Negro; otro individuo, natural de San Felices de Buelna, llamado Nicolás (a) El Carrocería, de unos 33 años; otro individuo que trabajó en la Lechería Montañesa de Torrelavega, conocido por El Pancho, de 32 años; otro, de unos 42 años, apodado El Churruti; Alberto Bárcena García, natural de Mataporquera, y Arsenio Rodríguez Tapia, natural y vecino que fué de Mataporquera.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, constituyéndolos en prisión, a disposición de este Juzgado.

Santander, 12 de agosto de 1947. El comandante juez militar, Agustín Pascual Fernández. 1633

Orencio Martínez Fernández, de 25 años de edad, hijo de Adelo y de Rosalía, soltero, jornalero, con instrucción, natural de Monte Agudo de las Salinas (Cuenca) y vecino de Villarrobledo (Albacete), calle de Castellanos, número 27, que se evadió el día 20 de julio próximo pasado del Destacamento Penal de Arroyo, donde se hallaba cumpliendo condena, impuesta por la ilustrísima Audiencia provincial de Madrid, procesado en el sumario número 43 de 1947 sobre quebrantamiento de condena, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión del partido.

Dado en Reinosa a 8 de agosto de 1947.—El juez (ilegible).—Lázaro Alvarez. 1631

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SANTANDER

Hijo de Esteban López solicita permiso de este excelentísimo Ayun-

tamiento para instalar un motor de 3 HP. en la calle de Burgos, número 2, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 12 de agosto de 1947.  
El alcalde, Manuel G. Mesones. 1635

Derechos de inserción: 19 ptas.

Aprobada por la Superioridad, con esta fecha, la Ordenanza fiscal para el presente ejercicio de la tasa pro veraneo, se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes afectados por dicha tasa, y a fin de que los industriales del ramo de hostelería hagan efectivo su importe al extender las correspondientes facturas de hospedaje, en la forma y cuantía señaladas en repetida Ordenanza anunciada oportunamente, facilitando al objeto cuantos datos y declaraciones les sean exigidos por los agentes municipales para la mejor fiscalización del tributo.

Santander, 20 de agosto de 1947.  
El alcalde, Manuel G. Mesones.

#### Ayuntamiento de SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1946, y acordada su tramitación reglamentaria, se publican por quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Vicente de la Barquera, 6 de agosto de 1947.—El alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de VAL DE SAN VICENTE

Habiendo quedado ultimada la revisión y clasificación de fincas y ganados, se hace público para que, durante el plazo de quince días, puedan examinarse las hojas declaratorias por todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, estableciendo las reclamaciones o reparos que juzguen pertinentes, siendo de advertir que las modificaciones introducidas por los prácticos de la Junta pericial son muy numerosas y que, pasado el plazo de quince días hábiles, no habrá lugar a rectificar los posibles errores de apreciación pericial. Es, pues, de un interés personal y directo de cada contribuyente examinar esas modificaciones, por sí o por medio de algún

convecino, concurriendo al Ayuntamiento para comprobar la clasificación de bienes propios o ajenos, estableciendo comparaciones, y dando la conformidad o los reparos a las rectificaciones acordadas por los prácticos en las medidas, en los cultivos y aun en la inscripción de fincas en litigio.

Val de San Vicente, 12 de agosto de 1947.—El alcalde, P. Elizalde.  
1649

#### Ayuntamiento de HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

De los puertos de Híjar, propiedad de este Ayuntamiento, ha desaparecido una yegua propiedad del vecino de Mazandrero don Alejandro Díez, la cual tiene las siguientes señas:

Edad tres años, pelo tordo, alzada 1,45, careta hasta la nariz, tiene en la mano derecha, por arriba de la uña, un bulto, y está marcada a fuego con el hierro del Estado y el de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, rogando a las autoridades de esta provincia que, en el caso de conocer su paradero, lo comuniquen a su dueño o a este Ayuntamiento.

Hermanidad de Campoo de Suso, 13 de agosto de 1947.—El alcalde, Francisco de la Puente. 1655

#### Ayuntamiento de PENAGOS

Consecuencia del acuerdo en sesión extraordinaria de esta Corporación celebrada el día 30 de septiembre de 1944, se ha aprobado por la misma, en sesión del 16 del actual, el proyecto de presupuesto extraordinario para realizar algunas obras municipales y compra de terrenos para otras, y de conformidad a lo prevenido en el artículo 241 del Reglamento de Haciendas locales, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que formulen las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del mismo Reglamento.

Penagos, 16 de agosto de 1947.—El alcalde, F. Navedo. 1660

#### Ayuntamiento de SOLORZANO

Teniendo acordada este Ayuntamiento la rectificación y depura-

ción del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en cumplimiento de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942, se hace saber a todo contribuyente, tanto vecino como forastero que posean fincas de cualquiera clase en calidad y cantidad, que durante el plazo de quince días hábiles comparezca en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de once a una, con los documentos del caso, recogiendo previamente la hoja modelo para aportación de los datos.

Por el mismo plazo, se hace saber que esta Corporación municipal, de acuerdo con la Junta vecinal del pueblo de Solórzano, tiene consorciado con la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española la repoblación, en una superficie de 50.274 hectáreas, de terreno en los montes, con sujeción a las bases del caso, cuyo expediente consta en Secretaría municipal.

Lo que se hace público a los efectos de examen y reclamación.

Solórzano, 18 de agosto de 1947.  
El alcalde, Joaquín Gutiérrez. 1665

#### Ayuntamiento de ASTILLERO

Habiendo quedado ultimada la revisión y clasificación de fincas y ganados, se hace público para que, durante el plazo de quince días, puedan examinarse las hojas declaratorias de todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, estableciendo las reclamaciones o reparos que juzguen pertinentes; siendo de advertir que las modificaciones introducidas por los prácticos de la Junta pericial son muy numerosas y que, pasado el plazo de quince días hábiles, no habrá lugar a rectificar los posibles errores de apreciación pericial. Es, pues, de un interés personal y directo de cada contribuyente examinar esas modificaciones, por sí o por medio de algún convecino, concurriendo al Ayuntamiento para comprobar la clasificación de bienes propios o ajenos, estableciendo comparaciones y dando la conformidad o los reparos a las rectificaciones acordadas por los prácticos en las medidas, en los cultivos y aun en la inscripción de fincas en litigio.

Astillero, 19 de agosto de 1947.—El alcalde-presidente. 1666